



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00054-00
Demandante: Nueva E.P.S.
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedeciendo y cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del 21 de enero de 2022, se procede a proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia del siguiente modo:

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por Nueva Empresa Promotora de Salud SA -NUEVA E.P.S. S.A.- contra la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Remítase copia de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. En caso de no ser posible realizar dicha diligencia en los anteriores términos, dese aplicación al artículo 292 del mismo código.

ARTÍCULO CUARTO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos

demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se reconoce al abogado José Yesid Córdoba Vargas, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez